

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de ANGELA MARIA GOMEZ RAMIREZ identificada con CC. 32.015.211, en contra del señor JOSE HERNAN GOMEZ SALAZAR identificado con CC. 10.060.807 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Cuota
2020	Abril	200,000
2020	Mayo	200,000
2020	Junio	200,000
2020	Julio	200,000
2020	Agosto	200,000
2020	Septiembre	200,000
		1,200,000

Para un total de UN MIL DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite, a razón de \$200.000 mensuales hasta el mes de julio de 2022, más los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del ejecutado por medio de los canales virtuales, podrá practicarse la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP; pero se advierte que dichas citaciones no deben citar al ejecutado para que comparezca al Juzgado, sino para que se comunique con este Despacho por medio de los canales de atención con que se cuenta actualmente, estos son correo electrónico j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, o vía WhatsApp al

número 315 271 2228, con el fin de realizarle la notificación de la providencia respectiva.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor HENRY SUAZA OSORIO identificado con T.P. No. 184.046 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**546e89478597f4994952e99305f6c886a149cf30d652ea35ce420
728eb25972b**

Documento generado en 07/10/2020 10:11:32 a.m.